



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N.º 1 - D.N.C.
D.N.D.T. - T.E. y S.S.

"2009 – Año de homenaje a Raul SCALABRINI ORTIZ"



Expte. N° 1.362.437/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N°1, los señores OSCAR ASCENCIO NIEVA y SERGIO ISMAEL ORTIZ en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, conjuntamente con los delegados de personal sr. EZEQUIEL CONDE, DNI 29.392.921 y la sra. CARLA MARTINEZ, DNI 26.659.543, asistidos por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, por una parte y por la otra lo hace la Dra. DENISE VAN KEMENADE, T°95, F°809 CPACF, en su carácter de apoderada de la firma **GILMER S.A.**, constituyendo domicilio especial en calle Esmeralda 320, 3° piso "A" de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto:-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo que después de haber mantenido reuniones en forma directa han arribado al presente Acuerdo que en diez clausulas expresan lo siguiente:

PRIMERA: En un esfuerzo compartido entre la empresa GILMER S.A. y el Sindicato de Empleados de Comercio, en pos de obtener una mejora en la calidad de vida de los trabajadores, las partes han convenido que la Empresa otorgará a



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 – Año de homenaje a Raul SCALABRINI ORTIZ"

SECRETARÍA VILLAFAR
Secretaría de Conciliación
Depto. Nº 1 - D.N.C.
D.N.C. - MTE y SS



Expte. N° 1.362.437/09

los trabajadores una asignación de pesos doscientos cincuenta (\$250) mensuales. Esta asignación comenzará a abonarse a partir del mes de diciembre de 2009, conjuntamente con los haberes de dicho período.

SEGUNDA: Se conviene también entre las partes que la Empresa GILMER S.A. otorgará a los trabajadores, por única vez, en concepto de gratificación especial extraordinaria, no remunerativa, la suma de pesos CIENTO CINCUENTA (\$150) que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2009. En caso que en el marco del CCT 130/75 los actores sociales pacten el pago de una gratificación especial extraordinaria de valor igual o superior a la suma de \$ 150.- será absorbida hasta su concurrencia, difiriéndose el pago, en este caso, de la suma establecida en la cláusula primera, la que será abonada por primera vez con los haberes devengados en el mes de enero de 2010.

TERCERA: El presente acuerdo será de aplicación únicamente con respecto al personal empleado por GILMER S.A. que preste servicios en la sede de la misma, sita en calle Díaz Colodrero 3562 de esta ciudad.

CUARTA: La asignación mensual pactada entre las partes en cláusula PRIMERA se otorga a cuenta de futuros aumentos de salarios, sean éstos otorgados por paritarias, por ley nacional o por decreto del P.E. o de cualquier otro aumento que sea de aplicación obligatoria al personal comprendido en el presente. Esta asignación mensual tendrá carácter no remunerativo hasta tanto no sea absorbida por los futuros aumentos indicados anteriormente y sólo se convertirá en remunerativa, en tanto éstos sean otorgados con dicho carácter. Hasta tanto no



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 – Año de homenaje a Raul SCALABRINI ORTIZ"

Dr. RAUL SCALABRINI VILLAFANI
Secretaría de Conciliación
Depto. S.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.C.T. - MTE y SS



Expte. N° 1.362.437/09

existan aumentos otorgados con carácter remunerativo, la asignación otorgada por el presente continuará teniendo carácter no remunerativo. A los efectos de la liquidación en los recibos de haberes esta asignación se imputará como "asignación no remunerativa a cuenta de futuros aumentos expte. N° 1.362.437/09". A partir del momento en que los nuevos aumentos decretados entren en vigencia, la asignación pactada en el presente será absorbida por aquellos hasta la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250).

QUINTA: Tanto la asignación mensual como la gratificación especial extraordinaria no remunerativa pactadas en el presente, se aplicarán por igual a todas las categorías de empleados que se encuadren en el CCT 130/75, y que presten tareas para GILMER S.A. en el domicilio indicado en cláusula TERCERA.

SEXTA: La gratificación especial extraordinaria no remunerativa pactada en el presente no tendrá incidencia en el cálculo del S.A.C., ni de las vacaciones, indemnizaciones, presentismo, antigüedad o cualquier otro rubro o adicional que se abone sobre los salarios de los trabajadores. Esta gratificación no sufrirá retenciones ni se realizarán sobre ella ningún tipo de aportes, sean sindicales, de obra social, previsionales o cualquier otro que por ley corresponda sobre los salarios de los trabajadores.

SEPTIMA: La asignación mensual de \$250 pactada en el presente, mientras mantenga dicha condición de no remunerativa, no tendrá incidencia en el cálculo del S.A.C., ni de las vacaciones, indemnizaciones, presentismo, antigüedad o cualquier otro rubro o adicional que se abone sobre los salarios de los



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 – Año de homenaje a Raul SCALABRINI ORTIZ"

RAUL SCALABRINI VILLARMI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - O.N.C.
D.N.C.T. - ITE y SS



Expte. Nº 1.362.437/09

trabajadores. Esta asignación mientras mantenga el carácter de no remunerativa, no sufrirá retenciones ni se realizarán sobre ella ningún tipo de aportes, sean sindicales, de obra social, previsionales o cualquier otro que por ley corresponda sobre los salarios de los trabajadores.

OCTAVA: Para el caso de que existiera alguna divergencia en la interpretación del presente acuerdo las partes convienen formar una comisión de resolución, la cual se convocará únicamente en caso de discrepancia, la que estará formada por dos miembros Representantes Gremiales, uno en representación de la Empresa, y uno de la Cámara Industrial Argentina de la indumentaria o de la Unión Industrial Argentina a elección de la Empresa. Esta comisión deberá expedirse en el término de 48 horas de planteada la cuestión controvertida, pudiendo intervenir a pedido de cualquiera de las dos partes.

NOVENA: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de las relaciones en un marco de buena fe, armonía y crecimiento.

DECIMA: Las partes solicitan en forma conjunta que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceda a la homologación del presente acuerdo.

CLAUSULA TRANSITORIA: Para el caso de no estar homologado el presente acuerdo para el día 24 de diciembre de 2009, tanto la gratificación especial extraordinaria como la asignación mensual pactadas en el presente se abonarán igualmente junto a los haberes del mes de diciembre. La asignación mensual se abonará bajo el rubro de "anticipo acuerdo expte. Nº 1.362.437/09". La



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.362.437/09

gratificación especial extraordinaria se abonará bajo el rubro nombrado de igual forma "gratificación especial extraordinaria".-----

En este estado el funcionario actuante recibe de la Empresa poder especial para la suscripción del presente y estatutos de la empresa a los efectos de proceder al trámite de homologación solicitado.-----

Siendo las 18:30, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Dr. MAURICIO SCALABRINI ORTIZ
Secretario de Inspección
Depto. de Empleo y Seguridad Social
D.N.C. y S.S.